

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós

El señor **EDUARDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución de sentencia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con el fin de que se le ordene pagar los intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2010 hasta el mes de febrero de 2022, respecto de las mesadas pensionales causadas y no pagadas y la suma de \$9.027.500 por concepto de costas y agencias en derecho aprobadas en su favor, de acuerdo con las condenas de que trata el fallo de primera instancia de fecha 26 de agosto de 2019, modificada en parte por la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Neiva, mediante decisión del 19 de julio de 2021.

No se libra mandamiento de pago por la suma de \$9.027.500, toda vez que esa suma que corresponde a las costas y agencias en derecho, se ordenó su pago mediante auto calendado el día 14 de julio de 2022.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor del señor **EDUARDO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

- a) Por el valor de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a la tasa máxima vigente, desde las mesadas causadas desde el mes de junio de 2013 hasta las del mes de febrero de 2022, toda vez que COLPENSIONES mediante la Resolución SUB-63600 del 4 de marzo de 2022 (folios 125-134 del expediente), le reconoció y pagó al actor la suma de \$13.323.908 por concepto de intereses de mora, desde el 1 de febrero de 2010 al 30 de mayo de 2013.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: El abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, es el apoderada del demandante.

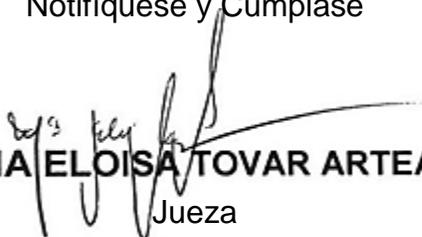
MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

-Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, con **Nit 900336004-7** posea en los bancos : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA , BANCO DE BOGOTA , BANCO POPULAR y BANCO BBVA de esta ciudad.

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza